



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000379-00
DEMANDANTE:	PABLO ANTONIO MARTÍNEZ DIAZ
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS LÓPEZ VESGA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del termino legal, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, subsanar demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **PABLO ANTONIO MARTÍNEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.453.241, contra el señor(a) **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.386.554, PROPIETARIO de PACHO EXPRESS DOMICILIOS.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) EVELIN YOHANA GARCÍA VALDERRAMA, identificado con C.C. No. 27.603.155 y TP No. 235.931 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **PABLO ANTONIO MARTÍNEZ DIAZ** en contra del señor(a) **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ VESGA**.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

(adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben ALLEGARSE LOS DOCUMENTOS PEDIDOS Y RELACIONADOS EN LA DEMANDA**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000381-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR PABON CALDERON
DEMANDADO:	ECOPETROL SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **MARIA DEL PILAR PABON CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.329.537 contra la persona jurídica- **ECOPETROL SA** con NIT 8999968-1, representada legalmente por su presidente, el Dr ALBERTO CONSUEGRA GRANGER y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. - RECONOCER personería al doctor(a) DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificado con C.C. No. 13.478.378 y TP No. 71.107 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **MARIA DEL PILAR PABON CALDERON** en contra de **ECOPETROL SA**.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, **al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.
- 5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda **ECOPETROL SA**, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda ; al ministerio público-



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGU SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a los demandados, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acápite de Pruebas”**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000426-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO OSORIO TRUJILLO
DEMANDADO:	PORVENIR SA COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS-NULIDAD TRASLA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **CARLOS ALBERTO OSORIO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 91.218.067, contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, con NIT 800.144.331-3, representada legalmente por el señor(a) MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por el señor(a) JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) RAMÓN CÁCERES PINZÓN, identificado con C.C. No. 88.278.129 y TP No. 135.943 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **CARLOS ALBERTO OSORIO TRUJILLO**, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, **al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTINA MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a los demandados, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acápite de Pruebas”**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

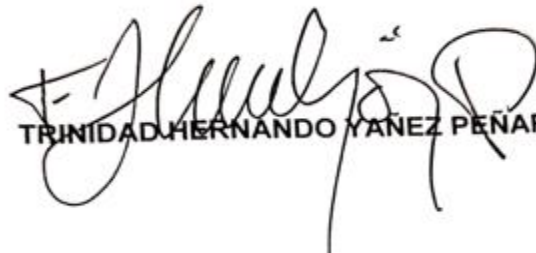


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000341-00
DEMANDANTE:	NELLY LEMUS RANGEL
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada actora dentro del termino de ejecutoria del auto que antecede, solicita el retiro de la demanda.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho 18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente se accede a la solicitud de retiro. Procédase a las respectivas desanotaciones y archivo del mismo.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2023-00388-00
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NOHORA HELENA MARQUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES- AFP PORVENIR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que nos fue remitido el presente proceso del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cali_ Valle del Cauca por competencia factor territorial, para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el expediente, por tratarse de asuntos de la seguridad social se hace necesario notificar la existencia del presente proceso al señor Procurador.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 2º y artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2º, 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias. Declarándose el Despacho competente para asumir el presente proceso **ENEL ESTADO PROCESAL** en que se encuentra.

A efectos de proseguir el trámite procesal para señalar fecha de primera audiencia de tramite y/o conciliación, se requiere que las partes **ADECÚEN** el poder para actuar, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los preceptos del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 para poder ejercer ante este Despacho, allegando con el mismo, fotocopia de cedula, tarjeta profesional y certificado de vigencia. Si es del caso, actualizar los datos de información para surtir notificaciones, de los sujetos procesales, demandante, demandado, apoderados, testigos. (nombre completo, dirección electrónica, física, celular). Por favor el poder con presentación personal ante Notario y/o remitido desde el correo electrónico del poderdante al togado, con su respectiva trazabilidad (descargue del RECIBIDO del correo en PDF)

De igual forma se procede a vincular y notificar de la existencia de la presente demanda al DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO- Procurador 10 Delegado para asuntos Laborales y de la Seguridad Social. Por Secretaría, procédase a notificar remitiendo el link de acceso al expediente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

vmina@godoycordoba.com

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

nmarquez@sena.edu.co

cristiandortizg15@gmail.com

cmgallego@procuraduria.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto: Gabriela C. Sustanciadora



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000420-00
DEMANDANTE:	JAVIER VERA ANGARITA
DEMANDADO:	ARROCERAS SAN VALENTIN Y CIA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JAVIER VERA ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 13.489.795, contra la **ARROCERAS SAN VALENTIN Y CIA LTDA**, con NIT 800.083.514-1, representada legalmente por el señor(a) VALENTIN VEGA ANGARITA identificado con C.C. No. 13.466.286 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º. -RECONOCER personería al doctor(a) MARIA FERNANDA OCAMPO ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 1.090.525.604 y TP No. 361.346 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **Por favor, allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del profesional del derecho.**
- 2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **JAVIER VERA ANGARITA**, en contra de la ARROCERAS SAN VALENTIN Y CIA LTDA.
- 3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.
- 4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal del demandado, el señor(a) VALENTIN VEGA ANGARITA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.
- 5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA